

Tarifas de la Recaudación ejecutiva.

Coste por inicio de la gestión: se fija en 3,00 euros por cada deuda cargada

3 € cada p/a cargada

Tipo de cancelación.	Fecha de cancelación	Importe
Ingreso	Antes de la notificación de la providencia de apremio	5%
	En el plazo del artículo 62,5 de la Ley General Tributaria	5%
	Posterior al plazo del artículo 62,5 de la Ley General Tributaria	5%
Datas por motivos diferentes al ingreso.	Anterior a la notificación de la providencia de apremio	Sin coste de servicio
	En el plazo del artículo 62,5 de la Ley General Tributaria	1%
	Posterior al plazo del artículo 62,5 de la Ley General Tributaria	1%

**Los ingresos correspondientes a los intereses de demora devengarán a un 5%, ya se deriven de aplazamientos o fraccionamientos o de actuaciones de embargo.*

***Cuando se produzca una rehabilitación de deuda, cualquiera que sea el plazo transcurrido desde la cancelación por incobrable hasta la rehabilitación, se originará la minoración del coste originado por la anterior data por incobrable.*